

Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: MTG
Expte.: 16-OBR-64 / 20-OBR-03

Mónica Travieso García, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento, en relación con los expedientes arriba indicados, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Proyecto 1: “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**”.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Situación: T.M. Mogán.
Autor: Don Germán Mejías Álamo.
Fecha: Diciembre 2019

Proyecto 2: “**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**”.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Situación: T.M. Mogán
Autor: Don Germán Mejías Álamo.
Fecha: Febrero 2020

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio del Certificado de Disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**” (art. 236 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). 22/11/2019.

Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio del Certificado de Disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra “**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**” (art. 236 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). 12/02/2020.

Segundo.- Certificado Disponibilidad de terrenos, señalando que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de archivos digitalizados, los bienes en relación a la obra “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**” figuran como propiedad municipal. 17/12/2019.

Certificado de Disponibilidad de Terrenos, señalando que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de los archivos digitalizados, el bien relacionado con la obra “**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**” no figura en el Inventario. 12/02/2020.

Tercero.- Traslado de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, Informe de doña Lorena Pérez Trujillo, Letrada Municipal, declarando la viabilidad de la obra "**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**". Se asume que dicha vía es de uso público, sin perjuicio del derecho de terceros, así como de las posibles alegaciones y reclamaciones que puedan interponer con posterioridad posibles propietarios de la vía en cuestión. 05/03/2020.

Cuarto.- Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, en relación a la obra "**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**", de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias. 20/12/2019.

Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias, en relación a la obra "**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**". 16/03/2020.

Quinto.- Informe Técnico de Dña. Nydia Guerra Rodríguez, Arquitecta Técnica Municipal, en relación con lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias, referidas a la obra "**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**", en el que se señala que el expediente está incompleto, y se solicita aporte de documentación y justificación técnica sobre la accesibilidad en la nueva ejecución de aceras, así como, sobre el número de plazas de aparcamiento para discapacitados, en base a la Orden VIV-561.2010, publicada en el BOE-A-2010-4057. 26/12/2019

Sexto.- Nueva Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, en relación a la obra "**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**", de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias. (Se adjuntó Proyecto Digitalizado una vez subsanadas deficiencias). 20/01/2020

Séptimo.- Informe Técnico de Dña. Nydia Guerra Rodríguez, Arquitecta Técnica Municipal, en relación con lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias; favorable y condicionado al cumplimiento de lo establecido en el Informe del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, en relación a la obra "**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**", 22/01/2020

Informe Técnico de doña Nydia Guerra Rodríguez, Técnico de Administración Especial, Arquitecta Técnica adscrita a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, emitió informe técnico CONFORME en relación a la obra "**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**". 24/03/2020.

Octavo.- Informe Jurídico de Dña. Pilar Sánchez Bordón, Técnica de Administración General Municipal, en relación con lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y

Procedimiento para el otorgamiento de licencias, en relación a la obra “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**”. 22/01/2020

Doña Dalia E. González Martín, Letrada responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico atendiendo a lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a la obra “**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**” en el que se indica:

Aprobar la ejecución de las obras objeto del Proyecto denominado "Asfaltado CL. El Hierro, T.M. Mogán" redactado en febrero de 2020 por el arquitecto técnico municipal Don Germán Mejías Álamo junto con los anejos correspondientes, y de conformidad con los condicionantes y prescripciones establecidas en el Informe Técnico municipal emitido el 24 de marzo de 2020 por Dña. Nydia Guerra Rodríguez y transcrito en el antecedente de hecho quinto del presente Informe. 24/03/2020.

Noveno.- Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria; suscrito con fecha 18 de diciembre de 2019 entre Patronato Turístico de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Mogán, en relación a la obra “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**”.

Se tiene a bien emitir en presente

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del Contrato.

Los proyectos redactados por el arquitecto técnico municipal don Germán Mejías Álamo, recogen trabajos de asfaltado y acondicionamiento de la principal vía del núcleo turístico del municipio, la avenida *Tomás Roca Bosch* en Puerto Rico, así como algunas calles aledañas próximas a ésta y que también presentan un alto nivel de deterioro, como son el encuentro de las

calles *Luis Doreste y Molina con Juan Díaz Rodríguez*, y la calle *Granada*, así como trabajos de asfaltado de la calle *El Hierro*, también en Puerto Rico, con un alto nivel de deterioro.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

Los proyectos de referencia recogen las obras que se consideran necesarias para llevar a cabo la rehabilitación del pavimento rodado de los viales, previo saneado de algunos pavimentos y bordillos de aceras deteriorados por el uso y paso de los años, incorporando alguna mejora puntual de la red de pluviales y en accesibilidad, comprendiendo la descripción tanto técnica como gráfica de los trabajos necesarios para su ejecución.

Los presentes proyectos comprenderán:

- Definición de los trabajos de asfaltado del pavimento rodado de las calles señaladas del municipio.
- Definición de los tramos de sustitución de bordillos de aceras en las calles señaladas.
- Definición del tramo de sustitución de pavimento de acera en las calles señaladas y mejoras en la accesibilidad de los mismos.
- Realización del cálculo del presupuesto parcial y total de las obras a ejecutar, con especificación de las unidades necesarias.
- Información base para la realización de los trámites pertinentes, así como autorizaciones previas necesarias para la ejecución de las obras.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- Los proyectos constan de la siguiente documentación:

I.-MEMORIA

- 1.- Memoria descriptiva.-
- 2.- Memoria constructiva.-
- 3.- Servicios Afectados.-
- 4.- Plazo de ejecución.-
- 5.- Evaluación de impacto ecológico.-
- 6.- Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.-
- 7.- Normativa de aplicación.-
- 8.- Declaración de obra completa (RD 1098/2001).-
- 9.- Comienzo de las obras.-
- 10.- Disponibilidad de terrenos.-
- 11.- Geología y geotecnia.-
- 12.- Referencias urbanísticas y de planeamiento.-
- 13.- Cartografía y Topografía.-

- 14.- Obras complementarias.-
- 15.- Revisión de precios.-
- 16.- Necesidad de Visado Colegial del proyecto.-
- 17.- Resumen del presupuesto.-

ANEJO Nº1 DIMENSIONAMIENTO DEL FIRME

ANEJO Nº2 JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

ANEJO Nº3 PROGRAMA DE TRABAJO

ANEJO Nº4 CONTROL DE CALIDAD

ANEJO Nº5 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEJO Nº6 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

ANEJO Nº7 SOLUCIONES AL TRÁFICO

II.-PLANOS

III.-PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

IV.-MEDICIONES

V.-PRESUPUESTO

Los presentes proyectos no incluyen estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), ya que no es necesario dado el carácter de la obra a realizar.

Los presentes proyectos incluyen un programa de trabajo que equivaldría al plan de obra, a pesar de que se considera que este documento se puede suprimir, siendo la documentación resultante suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo de ejecución de las obras de seis 6 semanas para el proyecto 1 de “**Actuación en Avda. Tomás roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**” y de 2 semanas para el proyecto 2 “**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**”, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación de los proyectos, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- CTE, Código Técnico de la Edificación.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Tercero.- En los presentes proyectos queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- Los proyectos contienen la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los presentes proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de las obras se cifra en:

Proyecto 1 "Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán", un importe sin I.G.I.C de 517.857,37 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: 422.119,03 €.
- Costes indirectos: 13.055,23 €.
- Gastos generales: 56.572,65 €.
- Beneficio industrial: 26.110,46 €.

Proyecto 2 "Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán", un importe sin I.G.I.C. de 62.094,25 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: 50.614,64 €.
- Costes indirectos: 1.565,40 €.
- Gastos generales: 6.783,41 €.
- Beneficio industrial: 3.130,80 €.

7.02.- En los presentes proyectos se ha considerado un tipo impositivo del 6,5% que se cifra en 33.660,73 euros para el Proyecto 1 "Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán" y del 7% que se cifra en 4.346,60 euros para el Proyecto 2 "Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán". No obstante, se estará a lo que dictamine la Agencia Tributaria al respecto.

Octavo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 517.857,37 € para el Proyecto 1 y 62.094,25 € para el Proyecto 2, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Noveno.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar se propone tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante de la adjudicación, siguiendo el mismo criterio para la adjudicación del Proyecto 1 y Proyecto 2, de forma conjunta o separada.

Dado que el objeto de este contrato permite la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, la prestación se divide en los lotes que se relacionan a continuación:

LOTE I, corresponde al Proyecto 1 denominado "Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogón".

El objeto de este lote es la actuación descrita en el punto primero del presente Informe.

LOTE II, corresponde al Proyecto 2 denominado "Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogón.

El objeto de este lote es la actuación descrita en el punto primero del presente Informe.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5 por 100 (5 %) del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 por 100 (5 %) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Décimo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”*. En este caso, **procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada permite la realización independiente de cada una de sus partes dividiéndose en los lotes que se relacionaron en el punto noveno de este Informe.

Décimo segundo.- Clasificación y solvencia de las empresas.

Lote 1. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las

Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	3

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	D

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de la clasificación anterior, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la Ley de Contratos del Sector Público, se reseñan a continuación:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (517.857,37 euros) cuando su duración no sea superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

> La solvencia técnica se acreditará presentando los siguientes medios de justificación:

a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. A estos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en :

Valor estimado del contrato	517.857,37 euros
70% sobre valor estimado del contrato	362.500,16 euros (70% sobre el valor estimado del contrato)

b) Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de las obras y del control de calidad.

Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero industrial o un ingeniero técnico de obras públicas.

Al margen de acreditar la solvencia de la forma expuesta, los licitadores deberán acreditar que cuentan con **PLANTA FIJA en propiedad**, para la fabricación de mezclas bituminosas en caliente, que asegure y garantice la ejecución de las unidades de obra referentes a ejecución de firmes. Deberá presentarse copia del certificado expedido por Industria vigente de las plantas de mezclas bituminosas en caliente que deberá ser como mínimo de 60 toneladas a la hora. La planta de producción de mezclas asfálticas en caliente, debe garantizar que las fracciones mínimas de áridos para la fórmula de trabajo no sean inferior a cuatro.

Lote 2. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	1

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	A o B

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (62.094,25 euros) cuando su duración no sea superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	62.094,25 euros
70% sobre valor estimado del contrato	43.465,98 euros (70% sobre el valor estimado del contrato)

Al margen de acreditar la solvencia de la forma expuesta, los licitadores deberán acreditar que cuentan con **PLANTA FIJA en propiedad**, para la fabricación de mezclas bituminosas en caliente, que asegure y garantice la ejecución de las unidades de obra referentes a ejecución de firmes. Deberá presentarse copia del certificado expedido por Industria vigente de las plantas de mezclas bituminosas en caliente que deberá ser como mínimo de 60 toneladas a la hora. La planta de producción de mezclas asfálticas en caliente, debe garantizar que las fracciones mínimas de áridos para la fórmula de trabajo no sean inferior a cuatro.

12.01.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décimo tercero.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo cuarto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 42.11.10 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el

código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45233223-8, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo sexto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias", las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El proyecto1 **"Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán"** cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, así como la certificación de titularidad municipal, solicitada a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Con fecha 22 de enero de 2020, doña. Nydia Guerra Rodríguez, Técnico de Administración Especial (Arquitecta Técnica), adscrita a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, emitió informe técnico favorable condicionado al cumplimiento de lo establecido del Informe del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria.

Con fecha 22 de enero de 2020, doña. María del Pilar Sánchez Bordón, Técnico de Administración General, adscrita al Área de Desarrollo, Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, emite informe jurídico en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias.

El proyecto 2 **"Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán"** cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, no así como la certificación de titularidad municipal, solicitada a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, no obstante, figura en el expediente informe jurídico al respecto.

Con fecha 24 de marzo de 2020, doña. Nydia Guerra Rodríguez, Técnico de Administración Especial (Arquitecta Técnica), adscrita a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, emitió informe técnico conforme según reza a continuación:

El uso del pretendido consiste en el "Asfaltado de calle El Hierro, Puerto Rico".

El uso del acto pretendido es CONFORME con la legalidad urbanística, territorial y ambiental, y se recuerda que se deberán cumplir las dimensiones mínimas para las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida especificadas en el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010, dependiendo de su situación en el vial (figuras 1, 2, 3 y 4 del artículo 35) y dichas plazas de aparcamiento se deberán ubicar lo más próximas posibles a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura.

Con fecha 5 de marzo de 2020, doña. Lorena Pérez Trujillo, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias en el que se indica:

Declarar la Viabilidad de la actuación que figura en el Proyecto "Asfaltado C/ El Hierro, Puerto Rico" ya que, tal y como se establece en el apartado Tercero de los Fundamentos de Derecho indicados en el presente informe, se asume que dicha vía es de uso público, sin perjuicio del derecho de terceros, así como de las posibles alegaciones y reclamaciones que puedan interponer con posterioridad posibles propietarios de la vía en cuestión.

Con fecha 24 de marzo de 2020, doña Dalia E. González Martín, Letrada responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico atendiendo a lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el que se indica:

Aprobar la ejecución de las obras objeto del Proyecto denominado "Asfaltado CL. El Hierro, T.M. Mogán" redactado en febrero de 2020 por el arquitecto técnico municipal Don Germán Mejías Álamo junto con los anejos correspondientes, y de conformidad con los condicionantes y prescripciones establecidas en el Informe Técnico municipal emitido el 24 de marzo de 2020 por Dña. Nydia Guerra Rodríguez y transcrito en el antecedente de hecho quinto del presente Informe.

Décimo séptimo.- El proyecto1 “**Actuación en Avda. Tomás Roca Bosch y calles aledañas - T.M. de Mogán**”, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por el delineante funcionario municipal, firmado el 17 de diciembre de 2019, los bienes relacionados a continuación figuran como propiedades municipales:

- Avda. Tomás Roca Bosch: nº 1.3.00218.05
- Calle Granada: nº 1.3.00301.05
- Acceso C.C. Puerto Rico: nº 1.3.00221.05
- Calle Doreste y Molina: nº 1.3.00203.05
- Avda. Juan Díaz Rodríguez: nº 1.3.00207.05

El proyecto 2 “**Asfaltado de calle El Hierro - T.M. Mogán**” cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, no así como la certificación de titularidad municipal, solicitada a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, no obstante, figura en el expediente informe jurídico al respecto.

Con fecha 12 de febrero de 2020, D. Jesús Oliverio Perdomo Quevedo, delineante adscrito a la Unidad Administrativa de Patrimonio, en relación con el escrito de fecha 11/02/2020, de la Unidad Administrativa de Obras Públicas por el que se solicita certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la actuación de “**Asfaltado C/ El Hierro, Puerto Rico**”, emite informe con el siguiente tenor literal:

<< Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de los archivos digitalizados, el bien mencionado anteriormente no figura en el inventario.>>

Ante la duda suscitada acerca de la disponibilidad de los terrenos afectos a la obra proyectada, así como la viabilidad jurídica para acometer la actuación de asfaltado, se solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal, siendo su respuesta:

<<LORENA PÉREZ TRUJILLO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, en vistas a la petición verbal efectuada por el Teniente de Alcalde del área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en virtud de la cual se solicita se emita informe de viabilidad jurídica para acometer la obra de "Asfaltado C/ El Hierro, Puerto Rico"; al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 128, de 23 de octubre de 2019, emito el presente informe jurídico sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Declarar la Viabilidad de la actuación que figura en el proyecto "Asfaltado C/ El Hierro, Puerto Rico" ya que, tal y como se establece en el apartado TERCERO de los Fundamentos de Derecho indicados en el presente informe, se asume que dicha vía es de uso público, sin perjuicio del derecho de terceros, así como de las posibles alegaciones y reclamaciones que puedan interponer con posterioridad posibles propietarios de la vía en cuestión.>>

Décimo octavo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo noveno.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto".

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni

el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede la siguiente:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al proyecto, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de obra.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 15 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.

En Mogán a la fecha de la firma electrónica

Fdo..- Mónica Travieso García
Arquitecta Técnica Municipal

Secretaria General del Ayuntamiento de Mogán